

de los niños de la calle y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. *Reitera su invitación* al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. *Recomienda* que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la vigilancia de tratados tengan presente este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

8. *Invita* a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y promuevan una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, mediante, entre otras, el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

9. *Hace un llamamiento* a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, en el marco de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. *Decide volver* a examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/137. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/120, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos¹³², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de

muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁵ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴¹, en particular la obligación de los Estados partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁷⁰, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁷¹, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁷², los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁷³, los Principios básicos sobre la función de los abogados¹⁷⁴, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁷⁵, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁷⁶, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁷⁴, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁷⁶, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos¹⁷⁷, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad¹⁷⁸, las Directrices sobre la función de los fiscales¹⁷⁹, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹⁸⁰, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)¹⁸¹, el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal¹⁸² y el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional¹⁸³,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Acogiendo con beneplácito la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores reclusos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

de 26 de agosto de 1993, titulada "Independencia de la judicatura"¹⁸⁴,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/32, de 5 de marzo de 1993, titulada "La administración de justicia y los derechos humanos", y 1993/41, de 5 de marzo de 1993, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia"³³,

Acogiendo también con satisfacción la importante labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada en la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

Reconociendo que el imperio del derecho y la adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁸⁵,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia formuladas en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;
3. *Reconoce* que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;
4. *Reconoce también* que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y un colegio de abogados independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son esenciales para la plena realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible;
5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia al elaborar estrategias nacionales y regionales para

su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que en sus planes nacionales de desarrollo incluyan a la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Insta* al Secretario General a que considere favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y a que fortalezca la coordinación de las actividades en esta esfera;

8. *Recomienda encarecidamente*, en ese contexto, que se considere el establecimiento de un programa amplio dentro del sistema de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y fortalecer estructuras nacionales adecuadas que influyan directamente en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho; ese programa debería proporcionar, previa solicitud de los gobiernos interesados, asistencia técnica y financiera para los proyectos nacionales de reforma de los establecimientos penales y correccionales, y de formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos, y en cualquier otra esfera de actividad pertinente al buen funcionamiento del estado de derecho;

9. *Reconoce* que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y que la comunidad internacional debe proveer un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, a petición de los gobiernos interesados, preste servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, la protección y el pleno disfrute de los derechos humanos;

11. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos con miras a fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

12. *Reconoce* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

13. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que preste especial atención a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia, haciendo particular hincapié en la aplicación eficaz de los preceptos y normas;

14. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/138. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Consciente de la necesidad de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, inclusive las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³³,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha de examinar en su 50º período de sesiones las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas el 26 de agosto de 1993 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸⁴,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a las minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a la difusión de información sobre la Declaración y al fomento de su comprensión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración¹⁸⁵,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó por unanimidad la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración, incluida la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

3. *Encarece* a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración:

4. *Exhorta* al Secretario General que, por conducto del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, proporcione a los gobiernos interesados que lo soliciten, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y